



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2024/2451J
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

=====

<p><b>ASISTENTES:</b></p> <p><b>ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES,</b> D. Pedro Javier Sánchez Aznar</p> <p><b>CONCEJALES</b> D. Mariano Alcaraz Jiménez D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Egea Villaescusa D<sup>a</sup> Carmen M<sup>a</sup> López Rodríguez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D. Javier Castejón Martínez D. Valentín Henarejos Pérez D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Escudero Carrasco D. Antonio Martínez Aniorde D<sup>a</sup> Míriam Pérez Triviño D. David Jesús Sáez Tárraga D. Ismael Pérez Jiménez D<sup>a</sup> Dolores Martínez Navarrete D. José Lorenzo Martínez Ferrer D<sup>a</sup> Cristina Martínez Sánchez. D. José Antonio Pérez Rubio D<sup>a</sup> Rosario Tárraga López. D. Sebastián Mateo Hernández D. Borja Pérez Paz D<sup>a</sup> Noelia M<sup>a</sup> Cano Pardo</p> <p><b><u>SECRETARIA</u></b> D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Jiménez Hernández</p> <p><b><u>INTERVENTORA</u></b> D<sup>a</sup>. Almudena Vicente Dólera</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las <b>trece horas y treinta y un minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro</b>, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente en funciones D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria de la Corporación, que DA FE.</p>
---	---

Una vez comprobado el correspondiente cuórum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:





Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

La renuncia es un acto bilateral que sólo se perfecciona con la recepción del ente público que debe asumirla y, por tanto, mientras perdura su fase de mera emisión u oferta unilateral puede ser revocada y dejada sin efecto por el propio renunciante.

De acuerdo con ello, la renuncia surtirá efectos desde la toma de conocimiento que haga el Pleno (**STS 5 de mayo de 1998**), de forma que hasta ese momento el renunciante podrá dejarla sin efecto o desistir de la misma (**Resolución de la Junta Electoral Central de 8 de junio de 1991 y STS 31 de marzo de 1992**).

Por el contrario, una vez formulada la renuncia y aceptada la misma por el Pleno, el cargo a Concejal se ha perdido ya, sin que resulte admisible el reingreso a la Corporación, a no ser que existiera una causa de nulidad (error, dolo) (**Acuerdo de la Junta Electoral Central de 23 de junio de 1988**).

Respecto a la naturaleza del acto de toma de razón del Pleno municipal, debe subrayarse que estamos ante un mero acto administrativo de conocimiento y no de voluntad por lo que la Corporación “no dispone de un margen de apreciación que le permita aceptar o rechazar la dimisión del concejal, según las circunstancias, sino que se limita a quedar enterada de aquella renuncia libremente formulada” (**STS de 23 de enero de 2006**). Por dicha razón, no es necesaria la votación en el Pleno de la decisión ni tampoco la declaración de urgencia de la convocatoria para su inclusión en el orden del día.

Una vez que se realizan estos dos pasos, el miembro de la Corporación decae en todos los derechos, honores y demás prerrogativas que tuviere en su condición de tal y cesa en el ejercicio de sus obligaciones y deberes. Todo ello con independencia de que el sustituto haya tomado posesión o no.

## **SEGUNDO.- Sobre el procedimiento a seguir.**

Al tratarse en este caso de la renuncia al cargo de alcaldesa y concejal, resulta de aplicación el artículo 40 ROF que establece lo siguiente:

“4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. **La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.**

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, **la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno**, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.”

Declarada la vacante, se solicitará de la Junta Electoral competente la expedición de la credencial a favor del candidato o, en su caso, suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación (art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General “En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación”).



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

En este sentido se pronuncia también el apartado Primero.1. de la **Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central**, sobre sustitución de cargos representativos locales, "cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la Entidad Local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante".

En el caso que nos ocupa, la remisión del referido acuerdo de toma de conocimiento de la renuncia habrá de realizarse a la Junta Electoral Central, por cuanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el mandato de la Junta Electoral de Zona concluyó a los cien días desde la celebración de las Elecciones Locales.

Respecto al plazo en que ha de celebrarse la sesión plenaria para la toma de conocimiento de la renuncia, la misma habrá de celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de renuncia, ello por cuanto que, según dispone la referida Instrucción de la Junta Electoral Central en su apartado Primero. 4. "En el supuesto de que, producida una vacante de concejal o cargo electivo local, la Corporación correspondiente no tomara conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo previsto en el número 1, para, previa audiencia, por cinco días, de la Corporación, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda".

Por su parte, el art. 47 ROF: 1. **Corresponde a los Tenientes de Alcalde**, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como **desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde**.

De conformidad con el **Acuerdo de la JEC de 7 de julio de 1992**: "Producida la renuncia del Alcalde **es obligatoriamente candidato en la siguiente elección el que le sigue en la lista de candidatos**, a no ser que renuncie a la candidatura, pudiendo producirse renunciaciones sucesivas de candidatos hasta la aceptación por uno de los miembros de aquella lista; en todo caso el Alcalde dimisionario debe pasar a ocupar, a los efectos indicados, el último puesto de la lista de concejales. La presidencia del acto de la elección de Alcalde de la Corporación corresponde a quien ejerce interinamente la Presidencia del Ayuntamiento, es decir, al Alcalde en funciones".

Sobre la presidencia de la sesión plenaria extraordinaria de elección de nuevo alcalde se pronuncia el **Acuerdo de la JEC de 2 de febrero de 2012**: "Existiendo una vacante en la Alcaldía y **siendo el candidato a Alcalde el Primer Teniente de Alcalde, la sesión del Pleno de la Corporación para la elección del nuevo Alcalde será presidida por el Segundo Teniente de Alcalde** conforme a la doctrina de esta Junta Electoral Central (Acuerdo de 17 de diciembre de 2003) que establece que la sesión será presidida por el Primer Teniente de

